

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 30 de junio de 2021.

**MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.**

**EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RDO 2021-00077-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, treinta de junio de dos mil veintiuno**

Avóquese el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, al haberla rechazado por falta de competencia, mediante providencia de fecha 16 de junio de 2021.

Por otra parte el Despacho observa que de acuerdo a las pretensiones de la demanda, no se interpone un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, conforme a las disposiciones del Art. 468 del CGP.

Si bien la parte actora indica la clase de proceso que interpone señalando el proceso ejecutivo mixto, el cual se presenta cuando el acreedor persigue bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda, a raíz de la expedición y entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ya no se encuentra regulado de manera explícita esta clase de proceso, por cuanto se adelanta, conforme al procedimiento señalado para el ejecutivo singular.

Realizadas las anteriores presiones, la presente demanda, reúne los requisitos del art. 82 del C G P y de los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, además está acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem. De otra parte el Pagaré allegado como base del recaudo dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio. y esta a su vez cumple con los requisitos de los Arts. 621 y 709 ibídem; y el Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, los demandados ZULEIMA RAMIREZ ARDILA y ANGEL ORLANDO MENESES AMAYA, identificados con la C.C. No 37.948.718 y 5.758.129, respectivamente, mayores de edad, pague a favor del establecimiento comercial GLORIA COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor MARIO ANDRES ARTURO GUERRERO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Cuarenta y Seis Millones Setecientos Un Mil Ochocientos Ochenta y Siete pesos M/cte (\$46.701.887.00), correspondiente al capital adeudado y contenido en el pagaré sin número, suscrito por las demandados ZULEIMA RAMIREZ ARDILA y

ANGEL ORLANDO MENESES AMAYA, el 2 y 5 de febrero de 2018, respectivamente.

1.1.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$46.701.887.00, correspondientes al capital insoluto adeudado del título valor objeto de recaudo judicial, desde el día 26 de junio de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

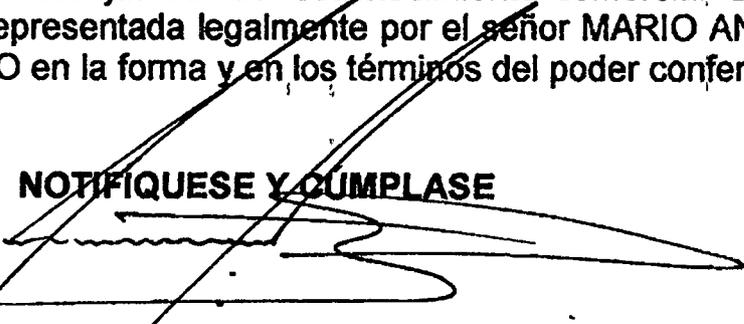
TERCERO: Hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). En la comunicación remitida deberá advertirse a la citada que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el juzgado a través del correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. P. según sea el caso, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por ella informada.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la DRA. YUDY TATIANA FUENTES AGUDELO, identificado con la C.C. No 1.095.806.045 de Floridablanca y T.P. No 235.603 del CSJ, como apoderada judicial del establecimiento comercial GLORIA COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor MARIO ANDRES ARTURO GUERRERO en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN